



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 10-2022
(de 7 de diciembre de 2022)**

"Por el cual se modifican los artículos 11, 13 y 14 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014"

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, se adoptaron las reglas aplicables al procedimiento para obtener y conservar la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones, así como las responsabilidades que deberán cumplir las personas que desempeñen los cargos y ejerzan las funciones de la licencia respectiva.

Que el artículo 11 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014 dispone entre los requisitos para la solicitud de licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, que la solicitud de licencia debe venir acompañada, entre otros documentos, de la copia autenticada del permiso de trabajo para los casos que aplique.

Que el artículo 13 Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014 dispone entre los requerimientos a presentar junto con la notificación a la Superintendencia para el cambio de estatus de la licencia de corredor de valores y analista domiciliado fuera de la República de Panamá, de la copia autenticada del permiso de trabajo para los casos que aplique.

Que, en sesiones de trabajo, la Junta Directiva ha considerado la conveniencia de eliminar el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 13 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, relativos al requisito de aportar copia autenticada del permiso de trabajo, para las solicitudes de licencia de persona natural, así como para el cambio de estatus de la licencia de corredor de valores y analista domiciliado fuera de la República de Panamá, tomando en consideración que este requisito cuenta con un marco jurídico propio de regulación y supervisión. De igual forma, se están modificando las disposiciones sobre la expiración de las licencias, adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, para permitir su renovación siempre que se cumplan con los requisitos y tiempos fijados para tal fin.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que tomando en cuenta que las modificaciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 11 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

Artículo 11. (Solicitud de licencia)

Toda persona natural que desee obtener licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, deberá presentar una solicitud de licencia acompañada de la siguiente documentación:

1. Formulario DRA-1.
2. En caso de ser panameño o extranjero con residencia permanente en la República de Panamá, copia simple de la cédula vigente.
En caso de que su estatus migratorio sea extranjero con residencia temporal en la República de Panamá, copia autenticada o apostillada del pasaporte completo.
3. Carta de intención emitida por la entidad con licencia para la cual laborará el solicitante, expedida a favor de la Superintendencia. Esta carta será firmada por el ejecutivo principal o por la persona que ejerza representación legal de la entidad y deberá indicar el cargo para el cual será contratado y las funciones a desempeñar.
4. Declaración jurada que certifique que el solicitante no ha incurrido en las causales de incapacidad establecidas en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual deberá llenar el formulario DRA-4 contenido en el Anexo 3, el cual forma parte integral de este Acuerdo.
5. Copia del recibo de pago de la tarifa de registro establecida en la Ley del Mercado de Valores, debidamente expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores.

La Superintendencia está facultada para solicitar cualquier documentación adicional o aclaratoria que considere necesaria para la expedición de la licencia respectiva dentro de sus competencias y facultades con el fin de proteger al público inversionista.

La notificación de la resolución que concede la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales que documente su relación laboral con la entidad.

PARÁGRAFO: para los casos en que se desee obtener la licencia de corredor de valores y analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá, sin perjuicio de los requisitos que la jurisdicción del domicilio permanente del solicitante exija para el ejercicio del cargo de corredor de valores o analista, el solicitante deberá, en adición al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, aportar el Formulario DRA-5 contenido en el Anexo 4, el cual forma parte integral de este Acuerdo, debidamente completado por la casa de valores o asesor de inversiones para la cual desempeñará estos servicios en el extranjero. Este documento deberá ser firmado por la persona que ejerza la representación legal de la entidad y por el solicitante.

En este caso, la notificación de la resolución que concede la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales con la casa de valores o asesor de inversiones, el cual deberá contener una cláusula donde establezca la responsabilidad solidaria entre la entidad y el corredor de valores o analista. Igualmente deberá establecer una cláusula donde se comprometa a no ejercer funciones en o desde la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 13 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

Artículo 13. (Cambio de estatus de la licencia de corredor de valores y analista domiciliado fuera de la República de Panamá)

Las personas con domicilio permanente fuera de la República de Panamá, que hayan obtenido la licencia de corredor de valores y analista requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo y desempeñar las funciones propias de esta licencia en el extranjero, que decidan cambiar su estatus para desempeñar funciones en o desde la República de Panamá, deberán notificar por escrito a la Superintendencia y presentar los siguientes requerimientos:

1. Formularios DRA-1 y DRA-4 actualizados.



Copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales con la casa de valores o asesor de inversiones.

No surtirá efecto el cambio de estatus, en el evento que la notificación no cumpla con los requerimientos previamente listados, sin perjuicio de las medidas administrativas que pueda adoptar la Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 14 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

Artículo 14. (Expiración de la licencia)

Las licencias de corredor de valores y analista, ejecutivo principal, y ejecutivo principal de administrador de inversiones expirarán automáticamente a los dos (2) años, contados a partir de la fecha efectiva en que su titular hubiese dejado de ocupar el cargo y desempeñar las funciones de la licencia respectiva, sin necesidad de pronunciamiento de parte de la Superintendencia.

No obstante, aquellas personas que posean una o más licencias, y se mantengan desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores, **siempre que cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia**, no se le considerará(n) expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

La persona natural que ostente la licencia respectiva podrá presentar documento que compruebe que se mantiene activa desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores. Dichas pruebas podrán consistir, sin limitar en: contratos laborales o de servicios, resolución de designación, consultorías desarrolladas, en donde conste que se ha mantenido activo en la industria bancaria y/o en el mercado de valores, con el objetivo que se hagan los correctivos necesarios.

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, la persona natural titular de la licencia deberá notificar a la Superintendencia, la fecha de inicio y terminación en el cargo que desempeñe ya sea como corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal administrador de inversiones.

Las licencias que se encuentren expiradas a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia, sin necesidad de pronunciamiento previo.

La Superintendencia publicará en su sitio web un cuadro informativo actualizado donde clasificará el estatus de las licencias en: activas, inactivas, suspendidas, expiradas, canceladas o revocadas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO (1): Se establece, de manera especial, la suspensión del cómputo del tiempo de expiración de las licencias de persona natural emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, **desde el día 13 de marzo de 2020**, por el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, siempre que las personas que posean una o más licencias, cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia, no se les considerará(n) expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s). Este parágrafo transitorio tendrá vigencia **hasta el día 3 de enero de 2023**.

El cómputo del tiempo de expiración de las licencias de persona natural comenzará a correr nuevamente, **a partir del día 4 de enero de 2023**.

PARÁGRAFO TRANSITORIO (2): La Superintendencia del Mercado de Valores podrá renovar las licencias de corredor de valores y analista, de ejecutivo principal y de ejecutivo principal de administrador de inversiones, **que se hayan expirado a partir del día 13 de marzo de 2020, por no haber cumplido con su obligación del pago de las tarifas correspondientes**, para lo cual toda persona que desee solicitar la renovación de su (s) licencia (s) deberá presentar una solicitud formal y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar las evidencias que comprueben a la Superintendencia que el solicitante se mantiene desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores; o presentar evidencias que comprueben a la Superintendencia que



el solicitante estará iniciando una relación laboral con una entidad regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores.
 Formulario DRA-1 actualizado; y
 Cancelación de los saldos pendientes en concepto de tarifa de supervisión, los recargos correspondientes de su (s) licencia (s) y la tarifa de renovación establecida en la Ley del Mercado de Valores.

Para los casos en que el solicitante esté iniciando una relación laboral con una entidad regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá aportar con la solicitud, carta de intención emitida por la entidad con licencia para la cual laborará el solicitante, expedida a favor de la Superintendencia. Esta carta será firmada por el ejecutivo principal o por la persona que ejerza representación legal de la entidad y deberá indicar el cargo para el cual será contratado y las funciones a desempeñar. **La notificación de la resolución que renueva la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo o de servicios profesionales que documente su relación laboral con la entidad.**

Este párrafo transitorio tendrá vigencia para las solicitudes que ingresen a la Superintendencia hasta el día 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

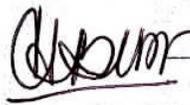
Luis Chalhoub
 Presidente de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
 Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 14 de 12 de 2022

 14/12/22
 Fecha: